



EJECUTIVO AOSAE
RADICACIÓN 2017-00004-00
PIEDECUESTA: 2017-00230

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, enviada del correo electrónico legal@inmofianza.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de marzo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
La Esperanza, Norte de Santander, nueve de marzo de dos mil veintiuno

La parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por los demandados, la que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ejecutante INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., por intermedio de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por los obligados AZUCENA ORTIZ ROJAS, SANTIAGO VILLAMIZAR MÉNDEZ y NELLY MORENO GUALTEROS, por lo tanto, y por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., contra AZUCENA ORTIZ ROJAS, SANTIAGO VILLAMIZAR MÉNDEZ y NELLY MORENO GUALTEROS, por pago total de la obligación realizada por los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo->



municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82410ce50cd9bbebc0bd1299ee7ca621374ade903570d27d2ac80c946c6fbcdc**

Documento generado en 09/03/2021 07:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>